

USO GENERAL DE PESTICIDAS

DEFINICIÓN DE PESTICIDA: Un pesticida es cualquier sustancia o mezcla de sustancias cuyo propósito sea prevenir, destruir, repeler o mitigar cualquier plaga o enfermedad de las plantas. Esta definición también incluye cualquier regulador de crecimiento de las plantas y cualquier aditivo que se utilice junto con el pesticida para mejorar el efecto del mismo o de la aplicación. Esto también incluye materiales destinados a controlar hongos, moho, insectos, ácaros, maleza, caracoles, topos, ratones, ardillas o cualquier otro tipo de plaga. (F&A 12753, 12758)

USO DE PESTICIDAS NO REGISTRADOS: Va contra la ley estar en posesión o usar cualquier tipo de pesticida que no esté registrado. Un pesticida registrado tiene que tener un número de registro de la EPA (Environmental Protection Agency) ó un número de registro del Estado de California en la etiqueta. (F&A 12995)

DISPONIBILIDAD DE LA ETIQUETA: La etiqueta registrada debe estar disponible en el lugar de la aplicación. Esto incluye copias de las etiquetas de Necesidades Locales Especiales (SLN), etiquetas suplementarias y etiquetas de la Sección 18. El pesticida debe utilizarse de acuerdo con la etiqueta que se encuentre en el lugar de la aplicación. Si la etiqueta que permite que el pesticida sea empleado de alguna otra manera especial, no está en el lugar de la aplicación, entonces no se podrá utilizar de dicha manera. (CCR 6602)

CONFLICTO CON LA ETIQUETA: Todo pesticida debe ser usado de acuerdo con la etiqueta que viene con el mismo. Va contra la ley el uso de cualquier pesticida de manera que entre en conflicto con la etiqueta. Existen algunas excepciones a esto: un pesticida puede usarse en una dosis inferior, en una menor concentración, contra una plaga que no esté indicada en la etiqueta, ó en una concentración incrementada, si se corresponde con las Directrices de Gestión de Plagas de la Universidad de California (UC Pest Management Guidelines (www.ipm.ucdavis.edu)), y no será considerado conflicto con la etiqueta siempre que se cumpla con todos los demás requisitos de la etiqueta. Las indicaciones de la etiqueta son aplicables al dueño o al operador de la propiedad que va a ser tratada, así como a sus familiares y empleados. Esto incluye las instrucciones que requieran el uso de equipo de protección personal o cualquier otra restricción o procedimiento a seguir. (F&A 12973, CCR 6601)

MEDICIONES PRECISAS: Los pesticidas deberán ser pesados y/o medidos de una manera precisa utilizando dispositivos que estén calibrados a la unidad más pequeña en la que el pesticida deba ser pesado o medido. (CCR 6604)

PRÁCTICAS GENERALES DE PRECAUCIÓN:

(CCR 660) Toda persona que desempeñe tareas de control de plagas deberá:

1. Usar solamente equipamientos de control de plagas que estén en buenas condiciones y que su uso sea seguro.
2. Desarrollar el trabajo de manera cuidadosa y efectiva.
3. Utilizar solamente métodos y equipo apropiado que aseguren la correcta aplicación de los pesticidas.
4. Realizar el control de plagas bajo condiciones climáticas adecuadas que aseguren una correcta aplicación de los pesticidas.
5. Tomar todas las precauciones razonables para prevenir la contaminación ambiental.

PROTECCIÓN DE PERSONAS, ANIMALES Y PROPIEDADES:

Antes y durante la aplicación, el aplicador deberá evaluar el equipo que va a utilizar para rociar, las condiciones climáticas, la propiedad que va a ser tratada y las de su alrededor, para determinar la probabilidad de que se produzcan daños o perjuicios. Se debe prevenir el desplazamiento de los pesticidas. No se debe aplicar un pesticida cuando exista una posibilidad razonable de contaminar a alguna persona, animal, propiedad pública o privada, o de dañar cultivos ajenos. (CCR 6614)

MEZCLA UNIFORME: Se debe mantener una mezcla uniforme tanto en el tanque como en la propia aplicación. (CCR 6606)

PREVENCIÓN DE REFLUJO: Cualquier equipo de servicio o de aplicación con el que se manipulen pesticidas y esté conectado a una fuente de agua externa, debe tener un espacio de aire de separación y un dispositivo de reducción de presión que prevenga el reflujo (flujo inverso del pesticida) ó una válvula de control. La protección de flujo inverso debe resultar aceptable tanto para el suministrador del agua como para el departamento local de salud. (CCR 6610)

INDICADOR VISUAL: Todo tanque de más de 49 galones de capacidad que se use para mezclar o aplicar cualquier mezcla líquida que contenga un pesticida con la palabra “DANGER” ó “WARNING” en su etiqueta, deberá tener:

1. algún indicador visual externo que indique el nivel de líquido en el tanque, ó
2. algún dispositivo en el tanque o en la boquilla de la manguera, que detenga automáticamente la operación de llenado antes que la mezcla líquida de pesticida se desborde. (CCR 6742)

EDAD: Ninguna persona menor de 18 años está autorizada para mezclar o cargar un pesticida que requiera el uso de respirador con suministro autónomo de aire (SCBA), sistema cerrado o traje de protección de cuerpo entero y resistencia química. **Ningún menor de 18 años está autorizado a manipular ningún tipo de pesticida, ni a entrar en un campo durante el intervalo de entrada restringida.** (CCR 6722)

LIMPIEZA DEL EQUIPAMIENTO: Todo el equipamiento para el control de plagas debe limpiarse minuciosamente, siempre que sea necesario, para prevenir

daños o enfermedades a personas, plantas o animales a causa de los residuos de pesticida que puedan quedar en el equipo después de su uso. (CCR 6608)

ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN

DE PESTICIDAS: Los pesticidas deben ser transportados y almacenados de acuerdo con las instrucciones de la Serie de Seguridad A-2. Asimismo, se pueden reciclar los envases de pesticida siguiendo las instrucciones de la Serie de Seguridad A-2 y el folleto sobre eliminación de residuos del Condado de Santa Cruz. (CCR 6672, 6674, 6676, 6680, 6682, y los Códigos de Salud del Condado).

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR: Toda persona que use pesticidas para producir algún cultivo agrícola, deberá obtener un número de identificación de operador del Comisionado de Agricultura de cada condado donde vaya a usar el pesticida. El operador debe mantener copia del mismo al menos por dos años. También será necesario obtener un permiso para comprar, estar en posesión o usar materiales restringidos. Para cada uno de los sitios donde vaya a aplicar pesticidas, también se le asignará un número de identificación. (CCR 6622, 6623)

REGISTROS DE USO: Toda persona que utilice pesticidas para uso agrícola, para tratamientos industriales después de la cosecha, utilice algún material restringido o algún otro pesticida incluido en la lista de protección de aguas subterráneas, ó realice control de plagas para otros, deberá mantener registros del uso de pesticidas. Los registros deben actualizarse diariamente y ser guardados durante dos años. Esto puede hacerse de muchas maneras, ya sea utilizando cualquier tipo de formulario, calendario o registro hecho a mano, pero tiene que incluir la siguiente información:

1. Fecha de la aplicación;
 2. Nombre del operador de la propiedad tratada;
 3. Ubicación de la propiedad tratada;
 4. Cultivo, producto o sitio tratado;
 5. Superficie tratada (en acres u otra unidad);
 6. Nombre del pesticida y número de la EPA o del Estado;
 7. Cantidad empleada.
- Si el pesticida es usado para producir un cultivo agrícola, los registros además tienen que incluir la siguiente información:
8. Ubicación de la propiedad tratada por condado, sección, municipio, rango, base y meridiano ;
 9. Hora de finalización de la aplicación;
 10. Número de identificación del operador de la propiedad tratada;
 11. Número del sitio;
 12. Total de acres (u otra unidad) plantados en el sitio; y
 13. Nombre de la persona o personas que realizaron y supervisaron la aplicación si ésta fue hecha por una compañía de control de plagas. (CCR6624)

INFORMES DE USO:

APLICACIONES HECHAS A UN CULTIVO: Si el pesticida se ha usado para la producción de un cultivo agrícola, se debe remitir un informe de uso al Comisionado de Agricultura del condado donde se ha realizado el trabajo de control de plagas. El informe debe presentarse en el formulario aprobado (DPR-ENF-017C), disponible en el Comisionado, y debe incluir la información requerida para el registro de uso. Puede ser entregado en mano, remitido por correo postal o electrónicamente a través de CalAgPermits, antes del día 10 del mes siguiente al de la aplicación.(CCR 6626)

APLICACIONES HECHAS NO A UN CULTIVO: Toda persona que utilice pesticidas para uso agrícola, para tratamientos industriales después de la cosecha, utilice algún material restringido, o algún otro pesticida incluido en la lista de protección de aguas subterráneas, o realice control de plagas para otros, pero no para la producción agrícola, deberá remitir un resumen mensual de uso de pesticidas (Monthly Summary Pesticide Use Report) usando el formulario adecuado (DPR-ENF-060) y remitiéndolo al Comisionado de Agricultura del condado donde se realice el control de plagas. Esto incluye el uso de herbicidas en los caminos, control de ardillas en las zanjas y materiales restringidos utilizados para control de los topos. El informe de uso de estos materiales, puede ser entregado en mano, remitido por correo postal o electrónicamente a través de CalAgPermits, antes del día 10 del mes siguiente al de la aplicación.(CCR 6627)

INFORMES DE USO NEGATIVOS: No es necesario remitir ningún informe en los meses en los que no se hayan usado pesticidas, excepto para las compañías de control de plagas. Éstas deberán remitir un informe negativo al Comisionado antes del día 10 del mes siguiente. (CCR 6628)

INFORMES DE USO PARA COMPAÑÍAS DE CONTROL DE PLAGA: Las compañías de control de plagas deben informar del uso de pesticidas para la producción de un cultivo, al Comisionado de Agricultura del condado donde se realizó la aplicación. Este informe de uso (DPR-ENF-025) debe ser remitido antes de 7 días después de la aplicación. La compañía además deberá dar una copia del informe de uso al operador de la propiedad antes de 30 días desde la aplicación. El operador de la propiedad debe guardar copias, durante 2 años, de los informes que reciba para cada número de sitio. (CCR 6626)

REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN:

1. NOTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN – CCR 6618

a. **Compañías de control de plagas** - Deberán notificar al operador de la propiedad, ya sea de forma verbal o escrita, antes de realizar la aplicación y con suficiente antelación como para

permitir todas las subsiguientes notificaciones necesarias (ej.: del operador a los empleados) y como para que todas las personas notificadas puedan tomar cualquier acción al respecto

i. **Aplicaciones en un cultivo** – Si el pesticida es usado para para la producción, comercial o de investigación, de un cultivo agrícola, la Notificación de la Apli-

cación deberá incluir la siguiente información:

- 1 Fecha, hora de inicio y hora estimada de finalización de la aplicación.
- 2 Ubicación y descripción del campo a tratar.
- 3 Nombre del pesticida, número de registro de la EPA e ingrediente activo.
- 4 Nombre del adyuvante del pesticida y núm. de registro en California.
- 5 Intervalo de Entrada Restringido.
- 6 Si la etiqueta del pesticida requiere poner rótulos en el campo, notificación verbal o ambas cosas.
- 7 Toda precaución incluida en la etiqueta o en leyes y regulaciones relativas a la protección de empleados u otras personas durante o después de la aplicación.

Nota: Si por alguna razón se produce algún cambio de fecha o de hora, la compañía se asegurará que el operador es informado del mismo antes de la aplicación.

ii. **Aplicaciones no en un cultivo** – Si el pesticida se emplea para cualquier otro uso que no sea la producción de un cultivo agrícola, la Notificación de la Aplicación deberá incluir la siguiente información:

- 1 Fecha de la aplicación.
- 2 Nombre del pesticida (incluidos adyuvantes).
- 3 Toda precaución incluida en la etiqueta o en leyes y regulaciones relativas a la protección de empleados u otras personas durante la aplicación.

b. Operador de la Propiedad – El operador de la propiedad debe asegurarse que la Notificación de la Aplicación es entregada a sus empleados, a empleadores en su propiedad (ej.: contratistas FLC) y cualquier otra persona sobre la que el empleador tenga conocimiento de que pueda entrar en el sitio del tratamiento durante el día de la aplicación o durante el REI. No se requiere notificar a los empleados que harán la aplicación ni a su supervisor. La notificación de la aplicación debe hacerse antes de la misma y con la antelación suficiente como para que permita hacer todas las subsiguientes notificaciones (ej.: a un contratista) y como para que permita a las personas tomar cualquier acción pertinente.

i. La notificación debe ser oral o escrita y debe incluir la siguiente información:

1. fecha de la aplicación
2. localización y descripción del campo a tratar; y
3. instrucciones de no entrar en el campo hasta que lo autorice el operador

ii. Si se produce algún cambio en la fecha o la hora, se deberá dar una nueva notificación.

iii. La información incluida en la Notificación de la Aplicación será la misma tanto si es en un cultivo como si no lo es.

iv. No se requiere Notificación de Aplicación si...

1. se han colocado rótulos en el campo, a menos que la etiqueta requiera tanto rótulos como notificación verbal.
2. desde el comienzo de la aplicación hasta que se recibe la Notificación de Finalización de la misma, ningún empleado o empleador (ej.: contratista) entrará o caminará a menos de ¼ de milla del campo tratado.

2. NOTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN: Solamente se requiere cuando se aplican pesticidas para la producción, comercial o de investigación, de un cultivo agrícola. (CCR6619)

a. Compañías de control de plagas

i. Una compañía de control de plagas deberá notificar al operador de la propiedad, de forma verbal o escrita, la finalización de la aplicación dentro de las 24 horas siguientes a la misma. Esta notificación debe incluir la siguiente información:

1. La ubicación de la propiedad, incluyendo el número de identificación del sitio y los acres tratados;
2. El nombre del pesticida, número de registro de la EPA e ingredientes activos;
3. Nombre del adyuvante y núm. de registro en California (si es de aplicación);
4. La fecha y la hora en la que empezó y terminó la aplicación; y
5. El intervalo de entrada restringida y el intervalo requerido antes de cosechar, a menos que se le haya entregado al operador de la propiedad tratada, una recomendación escrita por parte de un asesor de control de plagas (PCA).

ii. La compañía de control de plagas debe mantener registro escrito por dos años, en el que se documente lo siguiente:

1. nombre del operador de la propiedad;
2. localización de la propiedad, incluyendo el número del sitio;
3. fecha y hora en la que se entregó la Notificación de Finalización; y
4. método de notificación, incluyendo, si es el caso, el nombre de la persona notificada.

b. Operador de la propiedad

i. El operador de la propiedad se asegurará que la Notificación de Finalización es dada a sus empleados, empleadores en su propiedad (ej.: contratistas), y a cualquier otra persona de la que el operador tenga conocimiento de que pueda entrar al sitio tratado durante el REI. No se requiere notificación a los empleados que realicen la aplicación o a su supervisor.

La Notificación de Finalización se dará verbalmente o por escrito y debe incluir la siguiente información:

1. localización y descripción del campo tratado;
2. tiempo durante el cual la entrada es restringida; e
3. instrucciones de no entrar en el campo tratado hasta que termine el intervalo de entrada restringida (REI).

ii. Todo empleador (ej.: contratista) que reciba una Notificación de Finalización por parte del operador, se asegurará que es recibida por sus empleados.

iii. El operador debe guardar registro escrito de las aplicaciones realizadas en su propiedad, en el que se incluyan las fechas y horas de inicio y finalización de las mismas.

iv. El operador y cualquier empleador en su propiedad no necesitan dar la Notificación de Finalización si...

1. se han colocado rótulos en el campo, a menos que la etiqueta requiera tanto rótulos como comunicación verbal, ó
2. ningún empleado o empleador (ej.: contratista) entrará o caminará a menos de $\frac{1}{4}$ de milla del campo tratado, durante el intervalo de entrada restringido.